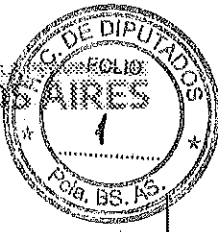
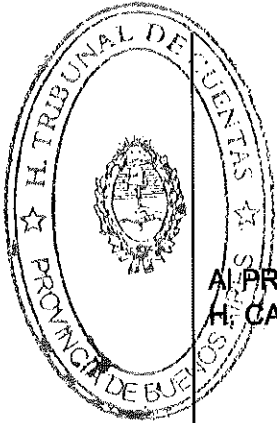


H. Tribunal de Cuentas
Organismo de la Constitución

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

La Plata, 15 de octubre de 2024



AL PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted, remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del fallo firmado (5 fojas) por este H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 10/10/2024, con relación a la Revisión interpuesta en el Expediente Especial N° 1-363.0-1-2020 relativo a la rendición de cuentas de OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO Ejercicio 2020.

Saludo a usted atentamente.

jp

JUAN PEDRO GIULIANO
Director General
Receptoría y Procedimiento

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

Nota N° 401/2024



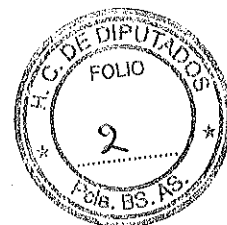
Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO REVISION

R-ExPc-864
Revisión: 2
Fecha: 02/05/2016



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde Expediente Especial N° 1-363 0-1-2020
Obligaciones a cargo del Tesoro – Ejercicio 2020

LA PLATA, 10 de octubre de 2024

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente especial N° 1-363.0-1-2020 correspondiente a **OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2020**, del que

RESULTA:

I.- Que por el Artículo Tercero del Fallo N° 778/2022 de fecha 8 de septiembre de 2022 el H. Cuerpo resolvió que la Relatoria actuante al notificarse de la Resolución caratule expediente especial conforme lo solicitado en los Considerandos Segundo y Tercero en disidencia (fojas 2/12).

II.- Que, a fojas 39/47vta., 2/12, 13/19 y 28/31, fueron agregadas copias de los fallos recaídos sobre los estudios de cuentas de los Ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 correspondientes a Obligaciones a cargo del Tesoro.

III.- Que, a fojas 20/22vta., la Relatoria produjo el informe del artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, del cual se dio traslado al Ministro de Hacienda y Finanzas, Pablo Julio LÓPEZ, cuyo descargo obra a fojas 27/27vta..

IV.- Que, a fojas 32/35vta. la Relatoria actuante elevó el informe conclusivo que establece el artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, en tanto, a fojas 38, se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del señor Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

Que el trabajo de la Relatoría estuvo referido a constatar el cumplimiento del Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata, aprobado por Decreto N° 334/11, el cual establece que la Ciudad de La Plata, por su carácter de Capital de la Provincia de Buenos Aires es sede de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, organismos de la Constitución y descentralizados, con la consecuente existencia de un importante número de edificios públicos en su ámbito físico. Que esta circunstancia genera el aprovechamiento provincial de un conjunto de prestaciones y obras a cargo del municipio que justifica la aplicación de un tributo, establecido como "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" en la Ordenanza Municipal Fiscal e Impositiva. Que las partes han convenido la adecuación de la alícuota aplicable a dicha contribución, estableciéndola en el 14,6% de la base imponible establecida en el artículo 172 de la mencionada ordenanza (Ordenanza Municipal N° 10622).

Que la Relatoría indica que este tema fue tratado en auditorías efectuadas durante el periodo 2018 - 2022. Que, durante el estudio de cuentas 2018, el H. Tribunal de Cuentas recomendó continuar con las negociaciones entre las distintas jurisdicciones a fin de revisar las liquidaciones presentadas por el municipio y acordar el detalle de la deuda bajo este concepto (Fallo N° 535/2020). Que, ante la continuidad del incumplimiento y no habiéndose concluido la cuestión de fondo, en el ejercicio 2019 se mantuvo en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas (Fallo N° 394/2021). Que, del mismo modo y por las mismas razones, en el Fallo N° 778/2022 correspondiente al ejercicio 2020, nuevamente se mantuvo en suspenso el pronunciamiento definitivo sobre el tema, encomendándose a la Relatoría a la caratulación de un expediente especial.

Que, del mismo modo, y al no estar concluido el expediente especial ya caratulado, en el Fallo N° 246/2023 correspondiente al estudio de la cuenta - Ejercicio 2021 y N° 373/2024 correspondiente al estudio de la cuenta - Ejercicio 2022, se mantuvo en suspenso el pronunciamiento sobre el tema en cuestión y se ordenó su incorporación al presente expediente especial.

Que, asimismo, la Relatoría informa que con fecha 10/12/2021 fue presentada por la Municipalidad de La Plata ante este H. Tribunal de Cuentas una denuncia por incumplimiento del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a la obligación de pago de la Contribución "Tasa de Capitalidad" según lo establecido en el Decreto N° 334/11, la cual tramita por el Expediente



N° 5300-186-2021-0-1, cuyo tratamiento se incorporó al estudio de la cuenta del ejercicio 2021.

Que, a fin de verificar el estado de la situación, la Relatoría realizó consultas a la repartición donde surge que se celebró una reunión convocada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante nota de fecha 24/11/2022 (NO-2022-40431438-GDEBA-SSCEYEMHYFGP), la cual se llevó a cabo el día 13/12/2022 en las instalaciones del Ministerio. Que, en dicho encuentro, participaron el Secretario de Economía, la Directora de Política Tributaria y el Administrador General de la Agencia de Recaudación del Municipio de La Plata, el Subsecretario de Coordinación Económica y Estadística, la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal y la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el Ministro indicó que desde el Ministerio de Hacienda y Finanzas se planteó en la necesidad de ahondar sobre la metodología de cálculo existente y sobre la racionalidad de los montos involucrados y se requirió al municipio información vinculada a las siguientes cuestiones:

- Emisión total (discriminando exentos de no exentos) de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales a efectos del cálculo porcentual de la Tasa de capitalidad de cada año
- Emisión discriminada de los edificios públicos provinciales no exentos.

Que la jurisdicción manifestó que esta información resulta imprescindible para poder replicar los cálculos realizados y proyectados por la Comuna y, si bien las autoridades de la Municipalidad de La Plata manifestaron su intención de acercar al Ministerio de Hacienda y Finanzas la información solicitada, a la fecha de la consulta aún no se habían recibido dichos datos.

Que, por otro lado, la Delegación solicitó informes a las autoridades municipales mediante Acta, para relevar las cifras actualizadas de la deuda impaga y sin registro. Que, de su respuesta, surge que la deuda impaga asciende a \$2.329.758.716,06 de capital y, considerando multa e intereses, totaliza un importe de \$5.258.945.691,36, según el detalle que consta a fojas 33.

Que la comuna informa que emitió los Títulos Ejecutivos de Deuda por los periodos adeudados correspondientes al año 2014 y 2015 y que se iniciaron los procesos por Expediente N° 184576 caratulado "Municipalidad de La Plata – APR, contra el Fisco de la

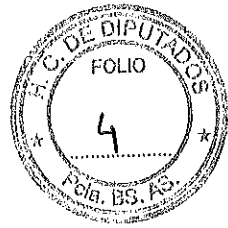
Provincia de Buenos Aires sobre Apremio" por la suma de \$126.971.819,38 radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 del Departamento Judicial de La Plata; y por el periodo 2015 mediante Expediente 198469, caratulado "Municipalidad de La Plata - APR contra el Fisco de la Provincia de Buenos Aires, sobre Apremio" radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 del Departamento Judicial de La Plata, por la suma de \$389.961.017,27.

Que la Relatoría indica que, si bien las autoridades ministeriales cuestionan la base de cálculo de la tasa, el Convenio por la Tasa de Capitalidad se firmó en el año 2010 y fue ratificado por Decreto N° 334/2011, advirtiéndose la falta de pago y registro de la deuda devengada. Que es por ello por lo que la Relatoría solicitó a los responsables las explicaciones que estimen pertinentes acerca de la falta de cancelación de los compromisos correspondientes y del estado de las tratativas vinculadas a la deuda devengada en periodos anteriores, actualizada a la fecha.

Que, a fojas 27/27vta., presenta su descargo el Ministro Pablo Julio LÓPEZ donde, mediante NO-2023-46185373-GDEBA-MHYFGP, relata nuevamente el encuentro celebrado el 13/12/2022 con las autoridades del Municipio de La Plata, indicando que al día de la fecha no fue recibida la información solicitada. Que, dada la falta de respuesta del municipio al pedido de envío de información, "...se prevé en los próximos días convocar una nueva reunión a funcionarios de la Municipalidad de la Plata para dar continuidad al tema".

Que la Relatoría comprende los argumentos expuestos por el responsable en torno a la necesidad de revisar los términos del tributo analizado; no obstante, considera que los mismos no resultan suficientes para subsanar el reparo en relación con el incumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 334/11. Que lo anterior surge del convencimiento de que los responsables debieron igualmente honrar el compromiso correspondiente al ejercicio, sin perjuicio de perseguir en paralelo una reconsideración de las condiciones particulares del acuerdo en torno a la alícuota, la base imponible, el cómputo de intereses y la forma u oportunidad de su cancelación.

Que, por lo expuesto, la Relatoría considera que corresponde mantener la observación dado que a la fecha de su informe final, no hubo avances significativos respecto a la cancelación de los compromisos correspondientes y del estado de las tratativas vinculadas a la deuda devengada en periodos anteriores de la Tasa de Capitalidad, lo que indica una transgresión a lo establecido en el Decreto N° 334/11.



Que, puesto a mi consideración el tema, comparto lo expresado por la Relatoria. Que resulta importante destacar que la problemática abordada en el presente considerando data del año 2011, con desembolsos esporádicos y discontinuos vinculados con el pago de la denominada Tasa de Capitalidad y sin contar con una cifra próxima a la realidad de la probable deuda originada por tal tributo.

Que la postergación y retraso de la conciliación que permita arribar a un acuerdo concreto y definitivo entre el Ejecutivo provincial y la Municipalidad de La Plata, expone a la Provincia a mayores riesgos de litigios, a una mayor acumulación de deudas impagas, a una omisión de reconocimiento y registración de las obligaciones ciertas y devengadas que deben ser expuestas e informadas correctamente en los pertinentes Estados Contables de la Repartición.

Que, en relación con la determinación de la deuda acumulada y su vínculo directo con las negociaciones que, según los responsables, se encuentran en agenda, corresponde formular una recomendación al titular de la cartera ministerial para que evalúe arbitrar los medios necesarios para concretar un acuerdo que permita a las partes involucradas dar solución a la problemática y encaminar sus objetivos.

Que, no obstante ello y asimismo, de las constancias obrantes en el expediente surge que el responsable no ha logrado acreditar que existe una justificación que respalde el incumplimiento del convenio por la tasa de capitalidad, ni que haya tomado los recaudos o acciones pertinentes para lograr el reconocimiento de su derecho y la postura adoptada en tal sentido.

Que, en consecuencia, y respecto de la obligación y forma de pago establecida por el Decreto N° 334/2011, ha quedado demostrada su inobservancia y por lo tanto soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

Que, finalmente, y respecto de los señores Juan Luis SANGUINETTI, Nicolás Alejandro TODESCA y Juan Manuel BOSELLI, quienes se desempeñaron durante el ejercicio 2019 en los cargos de Subsecretario de Coordinación Económica y Estadística, los dos primeros y de Director General de Administración, el mencionado en último término, he de manifestar que, luego del análisis de las constancias y explicaciones obrantes en el expediente, soy de la opinión de que, teniendo en cuenta la índole de las negociaciones que

debieron y deben ser llevadas a cabo a los efectos de resolver la cuestión aquí tratada, corresponde liberarlos de responsabilidad por lo actuado en el ejercicio 2019.

Que, por lo expuesto propongo:

Liberar de responsabilidad, a los señores Juan Luis SANGUINETTI, Nicolás Alejandro TODESCA y Juan Manuel BOSELLI por lo actuado en el Ejercicio 2019, acorde a lo establecido en el Artículo Segundo del Fallo N° 394/2021.

Aplicar **llamado de atención** a **Jorge Roberto Hernán LACUNZA**, **Damián Pablo BONARI** y **Pablo Julio LÓPEZ** por lo actuado en el Ejercicio 2019, acorde a lo establecido en el Artículo Segundo del Fallo N° 394/2021.

Aplicar **llamado de atención** a **Pablo Julio LÓPEZ** por lo actuado en el Ejercicio 2020, acorde a lo establecido en el Artículo Segundo del Fallo N° 778/2022.

Aplicar **multa** de **trescientos sesenta y cinco mil pesos (\$365.000,00)** a **Pablo Julio LÓPEZ** por lo actuado en el Ejercicio 2021, acorde a lo establecido en el Artículo Segundo del Fallo N° 246/2023.

Aplicar **multa** de **setecientos noventa y tres mil pesos (\$793.000,00)** a **Pablo Julio LÓPEZ** por lo actuado en el Ejercicio 2022, acorde a lo establecido en el Artículo Segundo del Fallo N° 373/2024.

Que, finalmente, y teniendo en cuenta que de las constancias obrantes en el expediente surge que se encuentra cuestionado por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires y pendiente de definición el monto definitivo que por capital e intereses la provincia deberá abonar a la Municipalidad de La Plata, y considerando lo manifestado por el señor LÓPEZ en el sentido que las partes están en tratativas para resolver el fondo de la cuestión, deberá hacerse saber a los responsables, señores Jorge Roberto Hernán LACUNZA, Damián Pablo BONARI y Pablo Julio LÓPEZ, que no podrán considerarse exentos de responsabilidad por los perjuicios que, en su caso, se determine que haya sufrido la provincia de Buenos Aires durante los ejercicios en cuestión que les sean imputables.

Así voto.

Que al emitir su voto el Vocal Contador Juan Pablo PEREDO expresó:

"Puesto a mi consideración el Expediente Especial del epígrafe correspondiente a OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO – EJERCICIO 2020, voto en disidencia a la



propuesta efectuada por el Señor Vocal Preopinante con relación al Considerando Único con implicancia en la aplicación de las sanciones allí dispuestas que se exponen en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente, cuyos antecedentes y fundamentos se esgrimen a continuación:

Al respecto, deviene oportuno resaltar que esta Vocalía expuso su parecer en ocasión de expedirse reiteradamente en el presente y anteriores ejercicios, extremos que se mantienen y adelantan mi decisorio al respecto.

Sobre el particular, habiendo analizado las actuaciones y acontecimientos llevados a cabo por los encartados he de coincidir -en parte- con las conclusiones arribadas por la División Relatora, en la que manifiesta que corresponde mantener la observación por cuanto se evidencia una clara transgresión a lo establecido en el Decreto N° 334/11, resultando prematuro liberar de responsabilidades a los funcionarios actuantes, en razón que se encuentra fehacientemente acreditado el paulatino incumplimiento de las obligaciones emergentes del Convenio en análisis y la progresiva acumulación de la deuda, como así también persiste el potencial riesgo de una inminente apertura de frentes litigiosos, además de una ininterrumpida generación de intereses que redundarán lógicamente en desmedro del erario público.

A tal efecto, en virtud que la cuestión en análisis no ha variado sustancialmente respecto a mi anterior intervención, como así tampoco, se encuentra avanzado el proceso de renegociación del acuerdo original al que se sometieron voluntariamente las partes (Ordenanza N° 11474/17) -a pesar de las sugerencias y recomendaciones brindadas por este Organismo-, deviene entonces procedente -cuanto más necesario-, mantener en suspenso nuevamente el pronunciamiento de este Honorable Cuerpo en la especie -incluso en lo formal-, dejándose expresa constancia que los encartados Pablo Julio LÓPEZ, Jorge Roberto Hernán LACUNZA, Damián Pablo BONARI, Juan Luis SANGUINETTI, Nicolás Alejandro TODESCA y Juan Manuel BOSELLI, no deberán considerarse exentos de responsabilidad en la especie.

Así voto".

Que el Vocal Contador Daniel Carlos CHILLO adhiere a la disidencia planteada por el Vocal Contador Juan Pablo PEREDO.

Que el Vocal Contador Ariel Héctor PIETRONAVE adhiere al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Que el señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Doctor Federico Gastón THEA adhiere a la disidencia planteada por el Vocal Contador Juan Pablo PEREDO.

Que el señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, ante la disidencia planteada, ordenó que se efectuara un nuevo sorteo, resultando el siguiente orden de votación: Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO para el tratamiento de la cuestión controvertida.

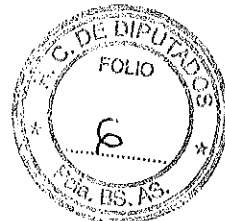
Que, vueltas las actuaciones a la Vocalía de origen, el Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ ratifica y mantiene su voto original.

Que los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO mantienen su voto original. Que el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Doctor Federico Gastón THEA mantiene su voto.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Único en Disidencia y disponer que la Relatoría actuante en el próximo estudio de cuentas tome nota para informar al respecto. Declarar que los señores Jorge Roberto Hernán LACUNZA, Damián Pablo BONARI, Pablo Julio LÓPEZ, Juan Luis SANGUINETTI, Nicolás Alejandro TODESCA y Juan Manuel BOSELLI no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el



H. Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente sentencia a los señores Jorge Roberto Hernán LACUNZA, Damián Pablo BONARI, Pablo Julio LÓPEZ, Juan Luis SANGUINETTI, Nicolás Alejandro TODESCA y Juan Manuel BOSELLI de lo resuelto en el artículo precedente, según particularmente corresponda a cada uno de ellos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a Fernando Eduardo UCAR, Contador General de la Municipalidad de La Plata y a Mario Gabriel VALENTINI, Apoderado y Subsecretario General de la Municipalidad de La Plata, la presente Resolución, acorde lo expresado en el Considerando Tercero del Fallo N° 246/2023.

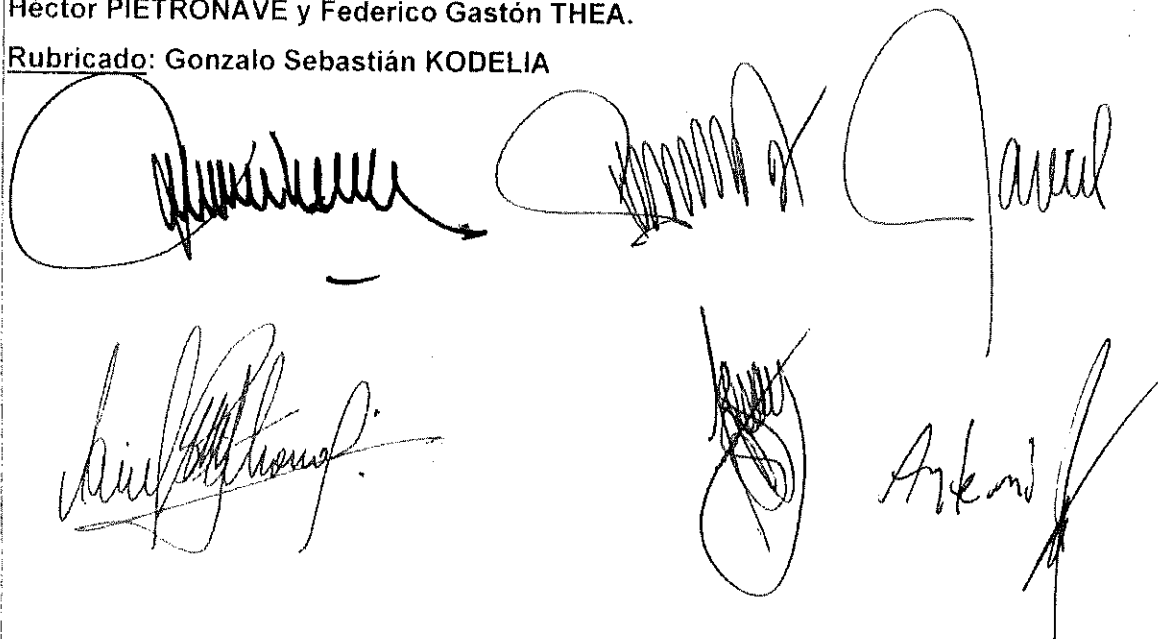
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro, al señor Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y al Director General de Administración del Ministerio de Economía, a los Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13.767), al señor Tesorero General de la Provincia y al Intendente de la Municipalidad de La Plata.

ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cinco fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese; cumplido, archívese.

Fallo: 861/2024

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA

The block contains five handwritten signatures in black ink. The first row has three signatures: a large, stylized one on the left, a more compact one in the middle, and a signature that appears to be 'Daniel' on the right. The second row has two signatures: a large, flowing one on the left and a more compact one on the right.

FALLO DE EXPEDIENTE ESPECIAL

R-P-EcHc-502

Revisión: 11

Fecha: 18/11/22